

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0012
Radicado	2018-00152-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Arnulfo Buitrago Lizcano

Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (**\$12.393.500**) se le imparte su aprobación, una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **6874c82bb4fe2eda3d76a30aa086eec6772986bb384cc997641aadbbf9744029**

Documento generado en 14/01/2022 03:49:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No.	00016
Radicado	2018-00392
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Iván Arturo Oviedo Montenegro
Demandado (s)	Ruby Annabelly Ospina Apraez

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar solicitada en favor de la parte actora, se requiere a la misma para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto notificado el 25 de septiembre de 2020, toda vez aún no se ha reconocido a "Soluciones Jurídicas y Contables S.A. – SJYC -" y al abogado Crhistian David Flórez Obceno, como apoderados del demandante.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d538b981fdffc452bbe17087eb0b1c3d146ecde9c4343f35bf3fa29b15bd2108**

Documento generado en 14/01/2022 03:49:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCO A PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito. Sírvese proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	011
Radicado	2019-00427-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Ricardo Alfredo Paredes Hidalgo - Ruby Anabelly Ospina Apraez

Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de la letra de cambio del 03 de octubre de 2016, por el valor de SIETE MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (**\$7.063.892**)
- 2- Por concepto de la letra de cambio del 08 de marzo de 2017 por el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (**\$5.890.583**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las agencias en derecho por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$1.557.800**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd01a744957bd29e912dbd4a2de26417d14db2c99d643ed10bf3ea60b36b334**

Documento generado en 14/01/2022 03:49:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00061
Radicado	2019-00459
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A./Acumulado
Demandado (s)	Ruby Johana Merchán Suárez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la representante judicial de la parte actora con facultades para recibir, a través de correo electrónico identificado para los fines del proceso, esta Judicatura de conformidad con lo establecido en el inc. 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- Terminar** el presente proceso acumulado promovido contra la demandada por pago total de las obligaciones reclamadas.
- 2- Desglosar** en favor de la parte demandada el título soporte de la obligación **Pagaré No. 079036100013810** con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042-3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el Despacho. En cuanto al **pagaré 4866470211920806**, como quiera que la demanda acumulada fue presentada de manera virtual **Requírase** a la parte actora, para que entregue a la parte demandada el título valor objeto del presente proceso judicial, de lo cual se deberá remitir la correspondiente constancia con destino a este proceso.
- 3- Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiese como corresponda y verifíquese que no exista embargo de

remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

4- Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e6ab736fba7db5b293cf368c53157389b77d1cc0f4ea75980b55a4808e3320**

Documento generado en 14/01/2022 03:49:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de acumulación de demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00064
Radicado	2020-00185
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	John Faber Hoyos Araujo – Jesús Albeiro Maya Ojeda

Dados los presupuestos establecidos para la acumulación de demanda en el artículo 463 del C.G.P., **ROSA DÍAZ ANDRADE**, actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra de **JOHN FABER HOYOS ARAUJO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el Despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, y el lugar de cumplimiento de la obligación, se

dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ACUMÚLESE a la presente demanda ejecutiva, la presentada por **ROSA DÍAZ ANDRADE** contra **JOHN FABER HOYOS ARAUJO**.

SEGUNDO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora **ROSA DÍAZ ANDRADE**, identificada con C.C. No. 27.355.741 contra de **JOHN FABER HOYOS ARAUJO**, identificado con la C.C. No. 1.124.853.498 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 30 de septiembre de 2019, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)**, como capital, más los intereses de plazo a partir del 30 de septiembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019 y los intereses moratorios desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, y con fundamento en los parámetros que establece la superintendencia financiera. Imputando el abono que por UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.280.000), reporta la ejecutante a través de su mandataria, (en la forma prevista en el art. 1653 del C.C.), para lo cual deberá señalar la fecha en la que se hizo el mismo, al momento de que eventualmente deba presentar liquidación del crédito.

TERCERO.- SUSPÉNDASE el pago de los acreedores del señor **JOHN FABER HOYOS ARAUJO** mientras se determina la prelación de sus créditos y se realice la liquidación correspondiente.

CUARTO.- EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor **JOHN FABER HOYOS ARAUJO**, con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus acreencias dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes mediante demandas acumuladas; por consiguiente, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, procédase por secretaría al emplazamiento de los demás acreedores con la inscripción de la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO.- TRAMÍTESE el presente asunto por el procedimiento establecido para el proceso primogénito, por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en concordancia con el art. 463 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 17 de enero de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcb9d6d84b9f6ed6d2dc84f2df53f358590bb6f280ff1927bdf18830e4c512b**

Documento generado en 14/01/2022 03:49:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2022, pasa el presente asunto con escrito de excepciones por la curadora *ad- litem* del demandado, renuncia de apoderado y nuevo poder. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00065
Radicado	2020-00311
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Andrés Felipe Osorio Montoya

Teniendo en cuenta que Andrés Felipe Osorio Montoya se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago del 16 de diciembre de 2020 a través de curadora *ad litem*, quien propuso de forma nominal sin fundamentos de hecho y de derecho las excepciones de prescripción, caducidad y nulidad relativa. No obstante, se verifica que no hay ninguna que deba ser declarada de oficio, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de un millón doscientos noventa mil pesos m/cte. (\$1.290.000) por concepto de agencias en derecho.

CUARTO.- De acuerdo al memorial allegado al Despacho a través del correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora identificado para los fines del proceso, acéptese la renuncia del poder conferido al abogado José Luis Ávila Forero de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. y téngase a la abogada Ángela Patricia España Medina, identificada con C.C. No 1.085.265.429 y portadora de la T.P. No. 220.153 del C. S. de la J., como apoderada de la activa, toda vez que revisada la

base de datos del Registro Nacional de Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490639c23549168097feb96a9567c3507088b45cd00245e8c56f6fbc3974258d**

Documento generado en 14/01/2022 03:49:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2022, pasa el presente asunto con contestación y formulación de excepciones de mérito. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00068
Radicado	2021-00166
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A.-BBVA
Demandado (s)	Rocío del Pilar Vega

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago del 28 de junio de 2021, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; quien en el término de traslado de la demanda presentó excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda, sin consideración a que al tratarse de un asunto de menor cuantía exige comparecer a través de apoderado judicial de acuerdo al artículo 73 del C.G.P., por lo que no se dará trámite a la actuación surtida por la pasiva y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cinco millones novecientos once mil pesos m/cte (\$5.911.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 17 de enero de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151821abe5ffe09722c994533767349eeebc952eddceaf707d82e32b28477a05**

Documento generado en 14/01/2022 03:49:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de enero de 2022, pasa el presente asunto con actualización de correo electrónico de apoderada parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Auto Sustanciación No.	00018
Radicado	2021-00220
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC LTDA.
Demandado (s)	Yenis Asalia Reyes Ramos –Carmen Tulia de la Cruz Jurado –Esther Fanny Balanta Mideros

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante téngase como su nueva dirección electrónica para los fines del proceso la indicada en dicha petición, la cual coincide con la inscrita en Registro Nacional de Abogados.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ee24ce134e9a5a0f7238624bb8775a810303fe204ed829bd04a52bc03a25e7**
Documento generado en 14/01/2022 03:49:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No.	00017
Radicado	2021-00326
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Francisco Javier Castro Mejía

Al existir una imprecisión inducida por la parte actora en el escrito de la demanda, reflejada en el numeral primero de la parte resolutive del auto notificado el 13 de septiembre 2021, por el cual se libró mandamiento de pago, en cuanto al número de cédula del señor **Francisco Javier Castro Mejía**, este Despacho de conformidad con el artículo 93 del C.G.P. procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: **C.C. No. 97.470.982**, el cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de notificar el mandamiento de pago deberá tenerse en la cuenta lo resuelto en esta providencia y procédase por secretaría a expedir nuevamente las comunicaciones para materializar las medidas cautelares.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2399e07f5c5414591f056a4b76304cb376e3b6a81601d2769ffe62b3c1f5378f**
Documento generado en 14/01/2022 03:49:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de levantamiento de embargo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00015
radicado	2021-00362
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Deysi Jhoana Riascos Caisedo

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la señora Deysi Jhoana Riascos Caisedo, es pertinente precisar que la demanda fue presentada por la parte actora en aplicación de la cláusula aceleratoria, para el cobro judicial de cinco millones setecientos noventa y dos mil noventa y tres pesos con setenta centavos m/cte (\$5.792.093,70) como capital acelerado más las cuotas vencidas al momento de la presentación de la demanda, por lo que si lo requerido es levantar la medida cautelar debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 597 del CGP.

Ahora, conforme a la comunicación allegada por la ejecutada vía correo electrónico, procédase por secretaría a la notificación de la demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección digital allegada con su petición, donde se le informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación, previa liquidación del crédito a la fecha de pago o dentro de los diez (10) días formular excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*****Notificado por estados del 17 de enero de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9093b1477a37975ac4a68f981b20d8c52c374513fe09cfb0e8de99ea14d8e64c**

Documento generado en 14/01/2022 03:49:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de tener por notificados a los demandados. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00062
Radicado	2021-00416
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo –COOTEP-
Demandado (s)	Jackeline Peña Parra – Jairo Fernando Figueroa Arcos

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados del mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2021, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que en el término de traslado de la demanda se formularán excepciones contra las pretensiones de la parte actora, esta Judicatura dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de setecientos sesenta y seis mil pesos m/cte (\$766.000) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4199cf9b9625423e845a1d557ec96a886653324a795675f863e2d17b5fc2e2**

Documento generado en 14/01/2022 03:49:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00066
radicado	2022-00002
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Franco Pompilio Chaux Cuellar

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **FRANCO POMPILIO CHAUX CUELLAR**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **DOS (2) PAGARÉS** por valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$24.528.873)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía la vecindad de las partes y lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 890.903.938-8 contra **FRANCO POMPILIO CHAUX CUELLAR**, identificado con C.C. 18.102.173, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré S/N del 9 de diciembre de 2016, la suma de:

CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.300.000), por concepto de capital insoluto, más los intereses de moratorios desde el 16 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que fije la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré No. **9270084112**, la suma de:

DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$19.228.873), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 13 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que fije la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al demandado que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá

realizar través del correo institucional del Juzgado. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SEA REALIZADA CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f643ce7b64439d56d6543cf383a726bb4c663f9ea68f5021e9fb2367d18c625f**

Documento generado en 14/01/2022 03:49:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, correspondiente al valor asignado, teniendo en cuenta la subrogación legal al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, informando que la misma debe ser modificada en cuanto no fueron ordenados intereses corrientes. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0014
Radicado	2018-00424-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Banco de las Microfinanzas -Bancamía/ Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Rosa Inés Delgado Salas –Henry Enrique Usamag

Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias al momento de liquidar los intereses de plazo, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago, únicamente se ordenó el cobro de los intereses moratorios, lo anterior genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir esa falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$42.211.115,54**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTOS PESOS (**\$2.757.100**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8088dc4c395ea746af35132849916c4f1e25f760e9a3601b50ba9e8db73616**

Documento generado en 14/01/2022 03:49:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO No.

CAPITAL

\$ 19.454.790,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TOTAL DIAS	RESOLUCION . No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
21/05/2017 al 30/06/2017	41	0488/2017	22,33%	2,44%	\$ 647.864,79
1/07/2017 al 30/09/2017	92	0907/2017	21,98%	2,40%	\$ 1.433.680,08
1/10/2017 al 31/10/2017	31	1298/2017	21,15%	2,32%	\$ 466.955,97
1/11/2017 al 30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	2,30%	\$ 448.300,14
1/12/2017 al 31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	2,29%	\$ 459.523,59
1/01/2018 al 31/01/2018	31	1890/18	20,69%	2,28%	\$ 457.955,11
1/02/2018 al 28/02/2018	28	131/2018	21,01%	2,31%	\$ 419.296,53
1/03/2018 al 31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,28%	\$ 457.758,96
1/04/2018 al 30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,26%	\$ 439.191,84
1/05/2018 al 31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	\$ 453.045,10
1/06/2018 al 30/06/2018	30	0687/2018	20,28%	2,24%	\$ 435.383,14
1/07/2018 al 31/07/2018	31	0820/2018	20,03%	2,21%	\$ 444.964,65
1/08/2018 al 31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	\$ 443.186,21
1/09/2018 al 30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	\$ 426.400,98
1/10/2018 al 31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	\$ 437.047,46
1/11/2018 al 30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	\$ 420.259,83
1/12/2018 al 31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 432.479,83
1/01/2019 al 31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 427.701,66
1/02/2019 al 28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 396.006,16
1/03/2019 AL 31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 431.883,22
1/04/2019 a 30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 416.988,83
1/05/2019 al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 431.286,43
1/06/2019 al 30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 416.603,62
1/07/2019 al 31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 430.092,27
1/08/2019 al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 430.888,46
1/09/2019 al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 416.988,83
1/10/2019 al 31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$ 426.505,20
1/11/2019 al 30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$ 411.395,19
1/12/2019 al 31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$ 422.711,36
1/01/2020 al 31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$ 419.910,95
1/02/2020 al 29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$ 398.242,16
1/03/2020 al 31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	\$ 423.510,70
1/04/2020 al 30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	\$ 404.814,99
1/05/2020 al 31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	\$ 408.264,26
1/06/2020 al 30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	\$ 393.729,38
1/07/2020 al 31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	\$ 406.853,69
1/08/2020 al 31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	\$ 410.277,50
1/09/2020 al 30/09/2020	30	769/2020	18,35%	2,05%	\$ 398.210,72
1/10/2020 al 31/10/2020	31	869/2020	18,09%	2,02%	\$ 406.248,84
1/11/2020 al 30/11/2020	30	947/2020	17,84%	2,00%	\$ 388.258,77
1/12/2020 al 31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 393.501,33
1/01/2021 al 31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 390.656,67
1/02/2021 al 28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 356.887,01
1/03/2021 al 31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	\$ 392.485,88
1/04/2021 al 30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	\$ 377.858,05
1/05/2021 al 31/05/2021	31	0407/2021	17,22%	1,93%	\$ 388.622,11
1/06/2021 al 30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	\$ 375.888,90
1/07/2021 al 31/07/2021	31	0622/2021	17,18%	1,93%	\$ 387.807,66
1/08/2021 al 31/08/2021	31	0804/2021	17,24%	1,94%	\$ 389.029,20
1/09/2021 al 30/09/2021	30	0931/2021	17,19%	1,93%	\$ 375.494,81
1/10/2021 al 31/10/2021	31	1095/2021	17,08%	1,92%	\$ 385.769,98
1/11/2021 al 24/11/2021	24	1259/2021	17,27%	1,94%	\$ 301.656,52

TOTAL DIAS		1.649
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$	<u>22.756.325,54</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA	\$	42.211.115,54

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCO A PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, correspondiente al valor asignado, teniendo en cuenta la subrogación legal al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, encontrando que la misma debe ser modificada por cuanto el porcentaje de los intereses moratorios no se ajusta a la tasa efectiva anual que emite la Superintendencia Financiera de manera trimestral. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	0013
Radicado	2018-00336-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S. A. / Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	José Dinael Uribe Sánchez

Mocoa, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el porcentaje de la tasa de interés moratorio mensual, ya que el mismo no se ajusta a la tasa efectiva anual emitida por la Superfinanciera de manera trimestral, la cual debe aplicarse con la reducción a la tasa nominal mensual, sin incurrir en el error de dividir la tasa efectiva anual entre 12, para encontrar la nominal mensual, lo anterior genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$25.139.471,85**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (**\$1.352.000**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 17 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e60acd30fdb2f5b4670941a8c49019200979aa8b6b8650fde3d3fc0143888ac**

Documento generado en 14/01/2022 03:49:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 13.517.347,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
10/05/2018	31/05/2018	22	1,56	\$	154.638,45
1/06/2018	30/06/2018	30	1,55	\$	209.518,88
1/07/2018	31/07/2018	31	1,53	\$	213.709,26
1/08/2018	31/08/2018	31	1,53	\$	213.709,26
1/09/2018	10/09/2018	10	1,52	\$	68.487,89
Total Intereses Corrientes				\$	860.063,74
Subtotal				\$	14.377.410,74

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 13.517.347,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
11/09/2018	30/09/2018	20	2,19	\$	197.353,27
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	303.103,98
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	291.974,70
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	300.310,39
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	297.516,81
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	275.032,95
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	300.310,39
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	289.271,23
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	300.310,39
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	289.271,23
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	298.913,60
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	298.913,60
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	289.271,23
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	296.120,01
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	285.216,02
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	293.326,43
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	291.929,64
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	277.015,50
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	294.723,22
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	281.160,82
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	283.548,88
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	273.050,41
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	282.152,09
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	283.548,88
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	277.105,61
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	282.152,09
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	270.346,94
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	273.771,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	270.977,75
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	248.538,95
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	272.374,54
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	262.236,53
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	269.580,96
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	260.884,80
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	269.580,96
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	270.977,75

1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	260.884,80
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	268.184,16
1/11/2021	15/11/2021	15	1,94	\$	131.118,27
			Total Intereses de Mora	\$	10.762.061,11
			Subtotal	\$	25.139.471,85

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	13.517.347,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	860.063,74
Total Intereses Mora (+)	\$	10.762.061,11
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	25.139.471,85
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	25.139.471,85